

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C. 10 ABR. 2023

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Téngase en cuenta el cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del proveído de fecha 10 de febrero de 2023 – fol. 244-

2.- Cumplida la convocatoria edictal y fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al juzgado el demandado PEDRO ANTONIO LÓPEZ a recibir la notificación ordenada, se procede por el despacho a la designación del curador *ad - litem* que los ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá el primero de los designados que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda acto que conllevará la aceptación del cargo, y cuyo nombramiento recae en los siguientes auxiliares de la lista oficial y vigente de esta ciudad:

1. EVILYN LOPEZ NUNEZ
2. PAULINA MORALES GOMEZ
3. PAULA AMANDA GUANDIA LOAYZA

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto admisorio de la demanda dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que ésta conlleva la aceptación de la designación.

Conforme a lo previsto en el Núm. 7° del art. 48 del C.G.P. su labor es como Defensor de Oficio, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

La suma por gastos, corresponde a \$450.000 M/cte. Acredítese su pago por el demandante.

3.- Agréguese a los autos el certificado de tradición del vehículo que milita a folio 250 allegado por el apoderado de ETIB SAS

4.- Conforme a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P, y sin que sea necesario proveer como recurso de reposición, se realiza un control de legalidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

4.1.- Mediante auto de fecha 16 de enero de 2020 – fol. 83- se ordenó el embargo del vehículo de placas WNV-102, solicitada por el actor en el libelo genitor.

4.2.- Como quiera que dicha medida no era procedente a lucés de lo estatuido en el numeral 1° literal a) habrá de dejarse sin valor ni efecto el auto que obra a folio 83 del informativo.

4.3.- Oficiése a la Secretaría de Movilidad correspondiente para que se sirva levantar el EMBARGO del vehículo de placas WNV-102 y en su lugar se **INSCRIBA LA DEMANDA** en el citado folio.

4.4.- En caso de estar aprehendido el citado rodante, ofíciase al Parquero correspondiente para que haga entrega al propietario inscrito, a su apoderado y/o a quien este autorice de manera expresa. Ofíciase.

5.- Agréguese a los autos lo solicitado por la Procuradora 3 Judicial II para asuntos civiles de Bogotá, póngasele en conocimiento la presente providencia, no sin antes indicarle que, aunque el legislador previo un término para resolver, en la práctica es otra la situación, pues ante la pandemia con ocasión del COVID 19, la carga laboral de los despachos judiciales se triplico y es imposible humanamente atender todos los asuntos de manera inmediata como pretenden las partes y sus apoderados. Ofíciase.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
 DE BOGOTÁ D.C.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notifica por
 ESTADO No. 34
 Hoy
 La Serial 11 ABR. 2023
 OM por Pa Yolanda Carriés
 RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

YRP:-